

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 5 de mayo de 1992.-

VISTO el expediente S-2674/91

caratulado "SAMBUCETI, JUAN CARLOS S/AVOCACION", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el doctor Juan Carlos Sambuceti(h), titular de la Defensoría Oficial N° 3 ante la Justicia en lo Criminal y Correccional, por los fundamentos vertidos a fs. 23/24, peticiona por vía de avocación que esta Corte deje sin efecto la prevención que le aplicó la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional por resolución de fecha 20/8/91, en la causa n° 22.205 caratulada "DE PRADO, RAMON EDUARDO S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA".

La medida disciplinaria fue impuesta por la presunta falta de adecuada representación de los intereses de su defendido y el supuesto descuido de sus funciones.

El requirente, tras explicar sucintamente los hechos que originaron la sanción, peticionó su revocación por los argumentos expuestos a fs. 17/19 y 23/24, aduciendo la existencia de graves irregularidades en el procedimiento seguido en la causa.

2º) Que, remitidas las actuaciones al señor Procurador General de la Nación, éste consideró -con prescindencia de la cuestión de fondo- que la medida disciplinaria impuesta al señor Defensor Oficial escapaba a la competencia delegada a la Cámara. Entre otros argumentos consignó: "... la sanción aplicada a dicho funcionario se apoyó sobre la base de un cuestionamiento dirigido a la idoneidad con que se desempeñó como Defensor Oficial, no a su conducta obstructora como parte en el proceso. Sólo con relación a este último aspecto, V.E. ha reconocido potestad de sancionar a los miembros del Ministerio Público por parte de los tribunales inferiores, reservando en cabeza del suscripto (sic) el ejercicio de las facultades disciplinarias en casos como el presente" (fs. 26/27).

3º) Que en la resolución 927/87 esta Corte expresó "en principio, los tribunales inferiores ejercen facultades disciplinarias contra los fiscales cuando

actúan como parte en el proceso penal, y no pueden ejercerlas cuando se trata de juzgar la idoneidad de su desempeño en tanto representan al Ministerio Público, facultad que en este último caso corresponde al Procurador General".

Por ello, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y en concordancia con lo dictaminado por el señor Procurador General a fs. 26/27,

SE RESUELVE:

1º) AVOCAR las actuaciones, y dejar sin efecto la sanción impuesta al señor Defensor Oficial JUAN CARLOS SAMBUCETI (h), en la causa n° 22.205 caratulada "DE PRADO, RAMON EDUARDO S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA".

2º) Remitir los autos al señor Procurador General de la Nación, a fin de que evalúe la conducta de dicho funcionario, en el caso examinado.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

RICARDO LEVENE (H)  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

MARIANO GAVAGNA MARTINEZ  
V. EPISCOPAL DE LA NACIÓN

AUGUSTO CESAR BELLUCCIO  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

JULIO S. NAZARENO  
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION